Fecha: Veinticinco (25) de Enero de dos mil veintiuno (2021)
Radicado: 08-001-60-01-055-2014-02412-00 **RI 18685**
Sentenciado: LUIS CARLOS GONZALEZ DIAZ
Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON LESIONES PERSONALES
Asunto: Extinción de la Pena.
Auto interlocutorio Nº 046

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse de manera oficiosa sobre la Extinción de la Pena y Liberación Definitiva en favor del señor **LUIS CARLOS GONZALEZ DIAZ.**

ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE

El 06 de noviembre de 2015, el Juzgado Once Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, condenó a **LUIS CARLOS GONZALEZ DIAZ,** identificado con cédula de ciudadanía No.1.143.252.444 expedida en Barranquilla, a la pena principal de **treinta y nueve (39) meses de prisión**, como coautor penalmente responsable del delito de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON LESIONES PERSONALES** y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el mismo término de la pena principal. Concediéndole de esta manera el subrogado penal de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena por un período de prueba de tres (3) años, previa suscripción de diligencia de compromiso e imposición de caución juratoria. Debidamente suscrita la diligencia de compromiso el 24 de diciembre de 2015[1].

Posteriormente, el 27 de octubre de 2016 mediante Oficio No. 579 el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad por correspondernos en reparto de la misma fecha, a fin de avocar el conocimiento del presente proceso.

CONSIDERACIONES

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente.

Señala el artículo 67 de la norma sustantiva, que una vez transcurrido el periodo de prueba sin que el sentenciado haya transgredido alguna de las obligaciones impuestas, la condena se extinguirá y la liberación será definitiva previa decisión motivada por parte de la autoridad judicial.

Señala la norma:

> ***"ARTICULO 67. EXTINCION Y LIBERACION.*** *Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la*

[1] folios 131 al 155 y 152, cuaderno instancia

condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."

Así las cosas, la temática a superar dentro del presente asunto se encuentra circunscrita a establecer en primer lugar; si ya se superó el periodo de prueba concretado en la sentencia condenatoria que concedió la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena al condenado, y; en segundo lugar, si han existido o no incumplimientos por parte de la sentenciada a las obligaciones dispuestas en el artículo 65 del Código Penal.

En cuanto a lo primero, el Juzgado Once Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, concedió a **LUIS CARLOS GONZALEZ DIAZ,** identificado con cédula de ciudadanía No.1.143.252.444 expedida en Barranquilla, el subrogado penal de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, el día 06 de noviembre de 2015**,** estableciéndose el período de prueba de tres (3) años, por lo que, al haber suscrito diligencia de compromiso el 24 de noviembre de 2015, desde el 24 de noviembre de 2018 hasta la fecha, se encuentra cumplido el período de prueba establecido**.**

Revisadas las páginas WEB de la Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil da cuenta el despacho que NO le aparecen registrados antecedentes penales.

Así las cosas, al no aparecer en el expediente que las obligaciones establecidas en el artículo 65 del C.P y en la diligencia de compromiso, hayan sido incumplidas por el condenado, resulta un hecho cierto que en el periodo de prueba, el señor **LUIS CARLOS GONZALEZ DIAZ,** identificado con cédula de ciudadanía No.1.143.252.444 expedida en Barranquilla, no incurrió en las conductas de que trata el artículo 66 del C.P, es decir, no transgredió las obligaciones que le fueron impuestas, circunstancia por la que resulta acertado declarar extinguida la pena impuesta y tener como definitiva la libertad de la cual goza. En consecuencia, se comunicará de esta determinación a las autoridades que conocieron de la sentencia condenatoria.

Siendo las anteriores razones suficientes, para que el despacho decrete la Extinción de la Pena y la Liberación Definitiva del ciudadano **LUIS CARLOS GONZALEZ DIAZ,** identificado con cédula de ciudadanía No.1.143.252.444 expedida en Barranquilla, dentro del asunto de la referencia, donde resultó condenado por el delito de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON LESIONES PERSONALES.**

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero. Avocar el conocimiento de la vigilancia de la pena del sentenciado **LUIS CARLOS GONZALEZ DIAZ,** identificado con cédula de ciudadanía No.1.143.252.444 expedida en Barranquilla, dentro del asunto de la referencia.

Segundo. Decretar la extinción y liberación de la condena impuesta al señor **LUIS CARLOS GONZALEZ DIAZ,** identificado con cédula de ciudadanía No.1.143.252.444 expedida en Barranquilla, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Tercero. Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuníquese a las autoridades pertinentes y háganse las cancelaciones de las órdenes de captura si las hubiere vigentes.

Cuarto. Cumplido lo anterior y previo registro de la actuación, devuélvase la misma al Juzgado de Conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las mismas.

Quinto. Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
Jueza Sexta de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla

P/JMA

NOTA: Si desea consultar la información de publicación de estados de este Juzgado, visite el blog: juzgadosextoepmsbarranquilla.blogspot.com